



16 de septiembre de 2013

(13-4879)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 12 de septiembre de 2013, dirigida por la delegación del Japón a la delegación de los Estados Unidos, a la delegación de Corea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Deseo hacer referencia a las consultas solicitadas por la República de Corea de conformidad con el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* ("Acuerdo Antidumping") y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") en la comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 3 de septiembre de 2013 (WT/DS464/1, G/L/1036, G/ADP/D98/1, G/SCM/D98/1) titulada "*Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea*". Las autoridades de mi país me han encomendado que notifique a los Miembros participantes en las consultas y al Órgano de Solución de Diferencias el deseo del Japón de ser asociado a dichas consultas, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El Japón tiene un interés comercial sustancial en esas consultas. En ellas se tratarán, entre otras cuestiones, la incompatibilidad del método de "reducción a cero" con el Acuerdo Antidumping en caso de "dumping selectivo" y la interpretación del término "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Estas cuestiones pueden afectar significativamente a las corrientes comerciales del Japón a los Estados Unidos.
